



Universidad de Buenos Aires

BUENOS AIRES 25 AGO. 2008

VISTO el expediente n° 6.132/08 del registro de la Universidad de Buenos Aires; y

CONSIDERANDO

Que mediante el expediente mencionado el Subsecretario de Infraestructura, Arq. Marcelo de Cusatis, eleva el modelo de convenio a celebrarse entre esta Universidad y la Comisión Nacional de Museos, de Monumentos y Lugares Históricos.

Lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Jurídicos en fojas 32 / 32 vta. y por la Dirección de Programación y Control Presupuestario en fojas 34.

Lo dispuesto por el Estatuto Universitario.

Por ello,

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES

“Ad referéndum del Consejo Superior”

Resuelve:

ARTICULO 1°.- Suscribir el Convenio de Cooperación con la Comisión Nacional de Museos, de Monumentos y Lugares Históricos cuyo texto forma parte de la presente resolución.

ARTICULO 2°.- Regístrese, comuníquese, notifíquese a las Secretarías General y de Hacienda y Administración, a las Direcciones Generales de Asuntos Jurídicos y de Gestión Presupuestaria y Finanzas y a la Dirección de Programación y Control Presupuestario para su conocimiento y efectos. Dése cuenta al Consejo Superior y pase a la Dirección de Convenios y Transferencia de Tecnología a sus efectos. Cumplido, archívese.

RESOLUCION N° 977

RUBEN E. HALLU
Rector

Hernán Piotti López
Secretaría de Hacienda y Administración

Convenio entre la CNMMYLH y la UBA

En la Ciudad Autónoma de Buenos, a los..... días del mes de agosto de 2008, entre la CNMMYLH, con domicilio en Av. de Mayo N° 556, representada en este acto por el Sr. Vicepresidente a/c de la Presidencia, Arq. Juan Martín Repetto, y la Universidad de Buenos Aires, con sede en Viamonte 430, representada en este acto por el Sr. Rector, Dr. Ruben Eduardo Hallú, se conviene en celebrar el presente convenio ajustado a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Las partes manifiestan su voluntad de mutua cooperación institucional en cuestiones relativas al patrimonio cultural tangible de la UBA, mueble e inmueble, que pudiere ser objeto de declaratorias y tutela en el marco normativo de la Ley 12.665 y sus normas complementarias.

SEGUNDA: En tal entendimiento, y en oportunidad del marco celebratorio del Bicentenario de la Revolución de Mayo, las partes estiman conveniente iniciar acciones conjuntas para una pormenorizada identificación de los bienes que integran el mencionado patrimonio cultural tangible, para su declaratoria en las respectivas categorías legales y para su adecuada tutela, conservación, gestión y difusión.

TERCERA: Con el objeto antes propuesto, las partes establecen una unidad de enlace integrada por representantes de ambas, la cual en plazo de 60 (sesenta) días a partir de la firma del presente, procederá a formalizar una propuesta de declaratoria de inmuebles conforme al criterio enunciado en la cláusula segunda, la cual será evaluada por la Comisión Nacional en el marco de sus competencias.

CUARTA: Sin perjuicio de la propuesta a elevar conforme la cláusula anterior, la unidad de enlace realizará tareas de identificación de bienes patrimoniales culturales tangibles de carácter mueble que ameriten análoga declaratoria. Para ello se estipula un plazo de 120 (ciento veinte) días a partir de la firma del presente.

QUINTA: Para la ejecución de las tareas enunciadas en las cláusulas tercera y cuarta, las partes se prestarán la más amplia colaboración y facilitarán los recursos necesarios a tal fin. Mediante Actas Anexas al presente podrán estipularse detalles particulares de tal cooperación, incluyendo el asesoramiento específico en materia patrimonial y la gestión de programas de intervención y recursos.

SEXTA: A los efectos de integrar la unidad de enlace prevista en la cláusula tercera, la CNMMYLH designa al Dr. Oscar Andrés De Masi y la UBA al Arq. Alberto Petrina.

SÉPTIMA: El presente convenio se estipula por el plazo de 1 (un) año, pudiendo renovarse automáticamente en forma indefinida. Cualquier de las partes podrá dejarlo sin efecto, en cualquier tiempo, sin expresión de causa y sin derecho a compensación económica, debiendo comunicarlo a la contraparte con, al menos, un mes de antelación. Los programas en curso deberán ser concluidos o interrumpidos en el estado en que se hallaren conforme acta ad hoc.

OCTAVA: Para una adecuada difusión de las acciones que integran este convenio, las partes efectuarán publicaciones conjuntas de estricto nivel científico,


utilizando a tal efecto, los vehículos editoriales propios o auspiciados de que dispongan.

NOVENA: Utilización de la denominación "UBA". Ambas partes declaran conocer la Resolución (CS) N° 3404/99 en referencia a las pautas de utilización del logotipo, isotipo y nombre de la UBA.

DECIMA: En caso de divergencias con relación al cumplimiento del presente convenio las partes se someterán a la jurisdicción de los Tribunales Federales de la Capital Federal, a todos los efectos legales las partes fijan sus domicilios en los denunciados ut supra donde serán válidas todas las notificaciones judiciales y extrajudiciales.

DECIMO PRIMERA: Los derechos intelectuales que se originen en el marco del presente convenio como de los que de éste se deriven así como también los beneficios económicos que pudieran obtenerse pertenecen a todas las partes por partes iguales, salvo que el respectivo convenio específico se convenga en otra modalidad. Para el supuesto que se desarrollare algún derecho susceptible de protección, las partes realizarán de inmediato las debidas provisiones para resguardarlo.

DECIMO SEGUNDA: Confidencialidad: Ambas partes reconocen que los procedimientos y/o resultados de las tecnologías utilizadas, objeto y producto del presente acuerdo son secretas y se encuentran comprendidas dentro del alcance de la ley nacional de confidencialidad N° 24.766, sus modificatorias y reglamentaciones. Por lo tanto las partes y por consiguiente, las personas que intervienen en las tareas de investigación y/o cualquiera otras relacionadas con el objeto del acuerdo, se obligan a la confidencialidad absoluta, no permitiendo por ningún medio que terceros tomen conocimiento ni siquiera parcial y/o genérico hasta tanto se hayan tomado las debidas medidas de protección y resguardo de los resultados obligándose a no divulgar antes, durante o después de la finalización, por cualquier causa, del presente, los resultados parciales o finales de los trabajos realizados.



En el lugar y fecha arriba indicados se firman 2 (dos) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.